

Primero.-Homologar el adaptador facial tipo máscara, marca «MPL», modelo 260, presentado por la Empresa «MPL, Manufacturas de Protección Laboral, Sociedad Anónima», con domicilio en Ripollet (Barcelona), Molino, 14, y de su fabricación, como medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.-Cada adaptador facial de dichos marca, modelo y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T.-Homol. 2.602.-30-3-88.-Adaptador facial tipo máscara.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-7 de «Adaptadores faciales», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Madrid, 30 de marzo de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

**13439** RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.600 la gafa de montura tipo Universal para protección contra impactos marca «Seybol», modelo Spring-V.I., fabricada y presentada por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», de Añónategui-Baracaldo (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo Universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura tipo Universal para protección contra impactos marca «Seybol», modelo Spring-V.I., en sus cuatro tamaños: Pequeño (P), mediano (M), grande (G) y extra (E), fabricada y presentada por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», con domicilio en Añónategui-Baracaldo (Vizcaya), carretera Bilbao-Valmaseda, kilómetro 9 (Elkartegi), como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase C por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 080.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: M. T.-Homol. 2.600.-30-3-88.-Seybol/Spring-V. I./080.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo Universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 30 de marzo de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

**13440** RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.604, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Fous», modelo A-1, importada de Italia, y presentada por la Empresa «Ópticas Pinar, Sociedad Anónima», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Fous», modelo A-1, presentada por la Empresa «Ópticas Pinar, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Magallanes, número 38, que la importa de Italia, donde es fabricada por su representada la firma «Fous», de Lozzo di Cadore, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 077.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y

en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.604.-30-3-88.-Fous/A-1/077».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 30 de marzo de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

**13441** RESOLUCION de 5 de abril de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del X Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Industrias Derivadas del Aluminio, Sociedad Anónima» (INDAL).

Visto el texto del X Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Industrias Derivadas del Aluminio, Sociedad Anónima» (INDAL), que fue suscrito con fecha 23 de febrero de 1988; de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del X Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Derivadas del Aluminio, Sociedad Anónima» (INDAL).

**X CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «INDUSTRIAS DERIVADAS DEL ALUMINIO, SOCIEDAD ANONIMA» (INDAL)**

## TITULO PRIMERO

### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto*.-El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa «Industrias Derivadas del Aluminio, Sociedad Anónima» y sus trabajadores incluidos en sus ámbitos personal y territorial, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Art. 2.º *Norma supletoria*.-En lo no previsto en este Convenio se aplicarán las disposiciones legales del Estado, la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, que tendrá la consideración de norma supletoria y las demás normas reglamentarias del Estado.

Art. 3.º *Ámbito territorial*.-El presente Convenio afectará al Centro de trabajo de «INDAL, Sociedad Anónima», en Valladolid, así como a las Delegaciones Comerciales en el territorio nacional.

Art. 4.º *Ámbito personal*.-El Convenio afectará a la totalidad del personal que compone la plantilla de la Empresa y que presta sus servicios en la misma, con las excepciones siguientes:

- El personal directivo al que hacen referencia los artículos 1.3, c), y 2.1, a), de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.
- El personal con trabajo en prácticas y para la formación.

El personal exceptuado en las letras anteriores se regirán por lo dispuesto en sus respectivos contratos de trabajo, que se atenderán a las normas que los regulan.

Art. 5.º *Ámbito temporal*.-El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1988 y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1988.

Art. 6.º *Denuncia*.-La denuncia del presente Convenio se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con la antelación mínima de tres meses a la terminación de la vigencia del mismo, debiendo iniciarse las deliberaciones un mes antes de la finalización de la vigencia del Convenio denunciado. Caso de no efectuarse tal denuncia, con la debida forma y antelación, se entenderá automáticamente prorrogado por tónica reconducción de año en año.